

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN CUMPLIDO UN REQUERIMIENTO, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993;

CONSIDERANDO

Que a través del auto No. 133.0435 del 13 de noviembre del 2013, se dispuso imponer medida preventiva consistente en la amonestación escrita a los acueductos la independencia y dos quebradas por el incumplimiento al requerimiento de tramitar la concesión de aguas superficiales.

Que se realizó una visita el 21 de noviembre del 2014, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0515 del 4 de diciembre del 2014, en la cual se determinó entre otras cosas lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de verificación en la microcuenca Llanadas y se comprobó que los acueductos Dos Quebradas y La Independencia hacen use del recurso hídrico de la microcuenca Llanadas que se encuentra en el municipio de Argelia. Donde aproximadamente estos acueductos suministran agua a unas 200 viviendas del casco urbano del municipio de Argelia, donde están tomando este recurso hídrico sin tener otorgada la concesión de agua por parte de CORNARE tal como lo indica el artículo 36 de Decreto 1541 de 1978.

26. CONCLUSIONES:

Los acueductos la Independencia y Dos Quebradas se encuentran en funcionamiento actualmente, están haciendo use del recurso hídrico de la microcuenca Llanadas en el municipio de Argelia. No cuenta con concesión de agua otorgada por CORNARE.

27. RECOMENDACIONES:

Debido a que los acueductos la Independencia y Dos Quebradas no han tramitado la concesión de agua y como no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 133-0435 del 13 de noviembre de 2013 y a lo informado en el artículo tercero de este auto, donde se informa de que no dar cumplimiento a los requerimientos, podrán ser sancionados conforme a los establecido en la Ley 1333 de 2009, se envía el siguiente informe técnico a la Oficina Jurídica de CORNARE para lo de su competencia.

Que nuevamente a través del oficio No. 133.0005 del 6 de enero del 2015 se requiero nuevamente a los acueductos Dos Quebradas y La Independencia para que tramitaran la concesión de aguas superficiales.

Que verificada la base de datos de trámites ambientales de la Regional Paramo el 24 de julio del 2015 se evidencio que ninguno de los requeridos ha cumplido con la realización del trámite.

Que a través del Auto No. 133.0527 del 28 de octubre del 2015, se dispuso **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

AMBIENTAL en contra del ACUEDUCTO DOS QUEBRADAS del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor Conrado Morales Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.617.626, y al ACUEDUCTO LA INDEPENDENCIA del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor Efraín Isaza Díaz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.799.126, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que a través del oficio No. 133.0582 del 20 de noviembre del 2015, el señor Efraín Isaza Díaz identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.799.126, informa que debido a falencias administrativas y presupuestales les ha sido imposible surtir el proceso de legalización del recurso hídrico.

Que se realizó una capacitación con la comunidades del **ACUEDUCTO DOS QUEBRADAS** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Conrado Morales Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.617.626, y al **ACUEDUCTO LA INDEPENDENCIA** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Efraín Isaza Díaz**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.799.126, sobre la importancia de legalizar el recurso hídrico.

Que se hace necesario otorgar un plazo de 90 días al **ACUEDUCTO DOS QUEBRADAS** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Conrado Morales Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.617.626, y al **ACUEDUCTO LA INDEPENDENCIA** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Efraín Isaza Díaz**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.799.126, para que tramiten la respectiva concesión de aguas.

Que a través del oficio No. 133.0078 del día 6 del mes de febrero del año 2016, el señor Carlos Iván Orozco Osorio, en calidad de presidente del asociación de usuarios del acueducto La Independencia, informó que los predios que se venían viendo beneficiados de este sistema han sido cobijados por el plan maestro de acueducto y alcantarillado del Municipio de Argelia y la empresa de servicios públicos.

Que no se hace necesario que los acueductos adelanten el trámite de concesión de agua, toda vez que se abastecen a través del Acueducto Municipal, y en atención a lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

Que La Ley 1333 de 2009 ha establecido las causales de cesación así: Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Artículo 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo

procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR cumplido el requerimiento hecho al **ACUEDUCTO DOS QUEBRADAS** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Conrrado Morales Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.617.626, y al **ACUEDUCTO LA INDEPENDENCIA** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Carlos Iván Orozco Osorio**, a través del auto No. 133.0527 del 28 de octubre del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: CESAR el procedimiento sancionatorio que se adelante en contra de al **ACUEDUCTO DOS QUEBRADAS** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Conrrado Morales Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.617.626, y al **ACUEDUCTO LA INDEPENDENCIA** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Carlos Iván Orozco Osorio**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente.

Parágrafo: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05055.03.15699, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al **ACUEDUCTO DOS QUEBRADAS** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Conrrado Morales Valencia**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.617.626, y al **ACUEDUCTO LA INDEPENDENCIA** del Municipio de Argelia representado legalmente por el señor **Carlos Iván Orozco Osorio**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 09-02-2016
Proyectoó: Jonathan G.
Expediente: 05055.03.15699
Asunto: archiva
Proceso: Queja

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente